

1264

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA**

Proceso No 76-001-23-33-000-2012-00584-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: VALLEY LOGISTIC S.A. Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE Y OTROS

Magistrado Ponente: DR. FERNANDO GUZMÁN GARCÍA

Auto No. 119

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

El Magistrado Dr. John Erick Chaves Bravo, director del proceso de reparación directa Nro. 76-001-23-33-000-2013-01021-00, Demandante: Fiduciaria Corficolombiana S.A., Demandado: Municipio de Santiago de Cali y otros; señala mediante memorial visible a folio 1261 del cuaderno Nro. 1B del expediente, realizar remisión del citado proceso a la presente magistratura para que sea surtida la acumulación de procesos con el que en este Despacho cursa bajo el radicado de la referencia.

No obstante, se advierte que a folio 1208 del cuaderno 1B del expediente Nro. 2013-01021-00, es decir, del proceso abonado al Dr. Chaves Bravo, obra Auto del 18 de junio de 2015 citando con fecha y hora a las partes para llevar a cabo audiencia inicial; de igual forma a folios 1224 a 1226 del mismo cuaderno, se avizora que efectivamente la diligencia fue puesta

en marcha el día 09 de octubre del año 2015, la cual fue suspendida en virtud de que la parte demandante solicitó acumular el proceso con el que cursa en éste Despacho.

Así las cosas, al realizar el estudio para la procedencia de la acumulación solicitada, es menester arribar al Código General del Proceso, específicamente al Art. 148 que reza:

“Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.”

Es consecuencia, se denota la imposibilidad de acceder a la acumulación pretendida dado que en el proceso dirigido por el Dr. Chaves Bravo, ya fueron llamadas las partes para la realización de la audiencia e incluso ya fue llevada a cabo su iniciación, tornando la solicitud de la parte demandante, extemporánea.

El Consejo de Estado con ponencia del Dr. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, en pronunciamiento reciente del año 2015, sobre el particular, indicó¹:

“SOLICITUD DE ACUMULACION DE PROCESOS - Extemporaneidad. Se debe presentar antes de que se fije fecha y hora para la audiencia inicial, so pena de que se declare extemporánea.

Revisado el expediente, el despacho advierte que la solicitud es improcedente porque el señor Helbert Adolfo Castaño pidió la acumulación de los procesos después de que se fijara la fecha para la realización de la audiencia inicial, circunstancia que desconoce el numeral 3 del artículo 148 del CGP. En efecto, por auto del 18 de junio de 2015 (folio 465) el despacho fijó el día 8 de julio de 2015, a

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Consejero Ponente: Hugo Fernando Bastidas Bárcenas. Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil quince (2015) Radicación número: 11001-03-26-000-2014-00054-00(21025).

partir de las 9.00 de la mañana, como fecha para la celebración de la audiencia inicial. La citación para esta audiencia se envió por correo electrónico el 22 de junio de 2015 (folios 466 y 467). No obstante la solicitud de acumulación se presentó el 7 de julio de 2015. Por consiguiente, la solicitud es extemporánea. Es más, también es extemporánea la solicitud radicada en el proceso 21048, por cuanto se presentó después de que se llevó a cabo dicha audiencia inicial, tal y como consta en los folios 498 a 546 del expediente."

De modo que, en el presente, sin hesitación alguna se concluye la imposibilidad de acceder a la acumulación, dada la extemporaneidad de la solicitud.

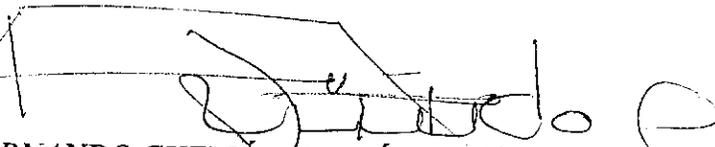
En mérito de lo expuesto, el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. RECHAZAR por extemporánea la solicitud de acumulación de procesos realizada por Corficolombiano S.A.

2. AGREGAR copia del presente auto al proceso con radicado Nro. 76-001-23-33-000-2013-01021-00, y **REMITIR** aquel al Despacho del Magistrado Dr. John Erick Chaves Bravo, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE


FERNANDO GUZMÁN GARCÍA
Magistrado

IA&S

RECIBIDO
CORTECO ALTO
DEL VALLE
MAR 15 5 05 PM 2015

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL VALLE

AUTO
PROCESO: 76-001-23-33-005-2015-001019-00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FRANCISCO ANIBAL ORDOÑEZ GUERRERO
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL
DERECHO - INPEC

Magistrado Ponente: JHON ERICK CHAVES BRAVO

Santiago de Cali, marzo quince (15) de dos mil dieciséis (2016).

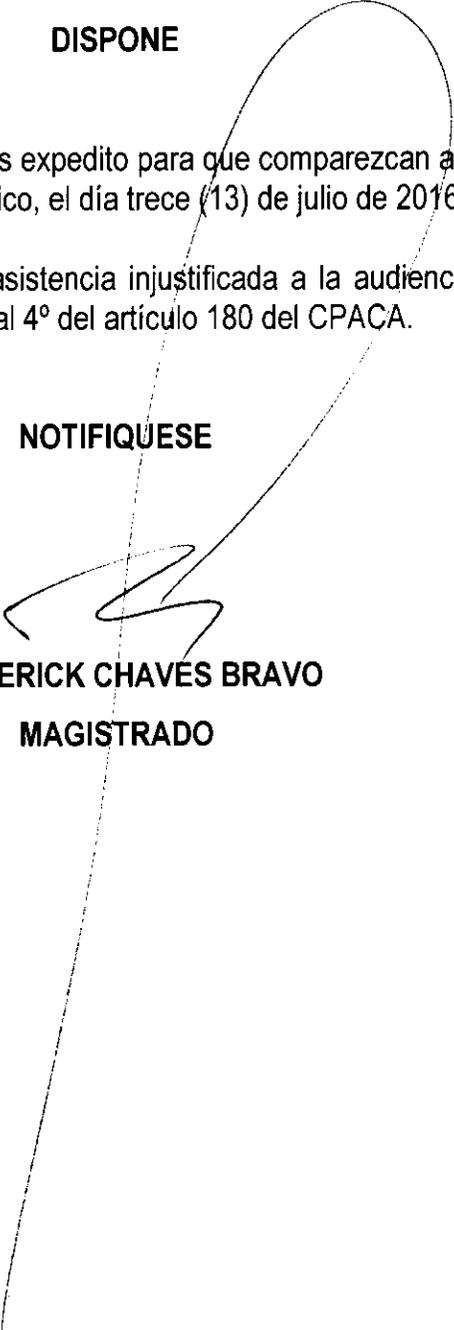
Una vez transcurrido el término de traslado de la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, se

DISPONE

PRIMERO. CÍTESE, por el medio mas expedito para que comparezcan a la Audiencia Inicial, a todas las partes y al Ministerio Público, el día trece (13) de julio de 2016 a las 2:30 pm.

Se advierte a los citados, que la inasistencia injustificada a la audiencia les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFIQUESE



JHON ERICK CHAVES BRAVO
MAGISTRADO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio

PROCESO: 76-001-33-33-012-2012-00257-02
ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
ASUNTO: APELACIÓN SENTENCIA
DEMANDANTE: VICTORIANA SOLIS SEGURA Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE –EVARISTO
GARCIA

MAGISTRADO PONENTE: JHON ERICK CHAVES BRAVO

Santiago de Cali, marzo catorce (14) de dos mil dieciséis (2016)

Por reunir los requisitos legales admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la Sentencia No. 008 de enero 29 de 2016, proferida por el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali.

Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

NOTIFIQUESE

**JHON ERICK CHAVES BRAVO
MAGISTRADO**

rmg